



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601684081

Fecha: 24-11-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

**URGENTE**

Señora

**JUANITA RODRIGUEZ BARON**

[juanitarodriguezb@gmail.com](mailto:juanitarodriguezb@gmail.com)

DG 167 # 12 - 69 INT 59 Código Postal 057

Bogotá D.C

**ASUNTO:** Aplicación del Decreto 1164 de 2014 al régimen de excepción del Magisterio.

Respetada señora Juanita:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual consulta si el Decreto 1164 de 2014<sup>1</sup>, es aplicable al régimen de excepción del Magisterio. Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

El artículo 279 de la Ley 100 de 1993<sup>2</sup>, dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS contenido en dichas normas, no se aplica entre otros a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, ni a los servidores públicos o pensionados de Ecopetrol.

Ahora bien, debe indicarse que con fundamento en los artículos 163<sup>3</sup> de la Ley 100 de 1993 y 119<sup>4</sup> del Decreto Ley 019 de 2012<sup>5</sup>, se expidió el Decreto 1164 de 2014, el cual tiene por objeto establecer la forma y fuente de información que a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, deben consultar las Entidades Promotoras de Salud para verificar la condición de beneficiario de los hijos mayores de 18 años y menores de 25, de un cotizante del régimen contributivo del SGSSS que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

<sup>1</sup> Por el cual se dictan, disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar

<sup>2</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> ARTICULO. 163.- La cobertura familiar. El plan de salud obligatorio de salud tendrá cobertura familiar. Para estos efectos, serán beneficiarios del sistema el (o la) cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado cuya unión sea superior a 2 años; los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, que haga parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de éste; los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquéllos que tengan menos de 25 años, (sean estudiantes con dedicación exclusiva) y dependan económicamente del afiliado. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado no pensionados que dependan económicamente de éste.

<sup>4</sup> Artículo 119. Acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25 que sean estudiantes

A partir de enero 1 de 2013, la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, se verificará por la Entidad Promotora de Salud a través de bases de datos disponibles que indique para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir la acreditación del certificado de estudios respectivos de cada entidad de educación.

<sup>5</sup> Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601684081

Fecha: 24-11-2014

Página 2 de 2

Frente a las normas que sirvieron de sustento a la expedición del Decreto 1164 de 2014, debe indicarse que el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, que regula la cobertura familiar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no es aplicable a los regímenes de excepción, por expreso mandato del artículo 279 de la ley en cita.

En cuanto al artículo 119 del Decreto Ley 019 de 2012, nótese cómo el mismo reglamenta la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25 que sean estudiantes, como una medida normativa de supresión o reforma de regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, aplicable por expreso mandato del Capítulo VIII del decreto en cita, al Sector Administrativo de Salud y Protección Social, sector al cual no pertenecen los regímenes de excepción, conforme lo previsto en el artículo 4<sup>6</sup> del Decreto Ley 4107 de 2011<sup>7</sup>.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, es por lo que el artículo 1 del Decreto 1164 de 2014, restringe su aplicación sólo a los hijos (beneficiarios) de un cotizante del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que se encuentren entre los 18 y 25 años, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

Así las cosas, se tiene entonces que las disposiciones que para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo del SGSSS, se han dispuesto en el Decreto 1164 de 2014, no son aplicables a los regímenes de excepción de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, situación esta que implica que la afiliación como beneficiarios de los cotizantes, hijos entre 18 y 25 años en el régimen de excepción del Magisterio, se registrará por las normas que regulen este aspecto al interior del mencionado régimen.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**EDILFONSO MORALES GONZALEZ**  
Coordinador Grupo de Consultas  
Dirección Jurídica

Elaboró: Johanna M.  
Revisó: E. Morales.  
Aprobó: Liliana S.

C:\Documents and Settings\jmayorgaa\Mis documentos\Consultas\Consultas Noviembre\12.201442401904982 Decreto 1164 REXCEPCIÓN MAG. Juanita Rodriguez Baron.docx

<sup>6</sup> Artículo 4°. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas: (...)

<sup>7</sup> Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social